



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

**Regulación de Visitas
No. 50001-31-10-001-2023-00427-00**

Demandante: Bladimir Rivera León

Demandado: Yenifer Cruz Fino

Con base en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que se subsanen las siguientes falencias, en el término de 5 días, so pena de rechazo. Estas son:

1.-No se aportó constancia de conciliación como requisito de procedibilidad en materia de familia, conforme lo reglado en el artículo 69 de la ley 2220 de 2022.

2.-Se debe acreditar el envío simultáneo de la demanda a la parte demandada, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3.-De acuerdo con la lectura de los hechos y la pretensión de la demanda, lo requerido es la regulación de visitas, pero el despacho vislumbra que dicho trámite fue conciliado mediante acta de conciliación 001-04 y acta No. 033, aportadas como prueba en el escrito petitorio. Por tanto, la parte actora debe aclarar que, si lo pretendido es una variación de las visitas ya reguladas, indicando los cambios requeridos, o la ejecución de las conciliaciones precitadas. De ser lo correspondiente a la segunda opción debe adecuar la demanda al proceso idóneo y pertinente.

La subsanación deberá integrarse a la demanda.

Secretaría, controle este término y vencido, ingrese el expediente al despacho con el informe correspondiente.

Notifíquese,

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 33 del 19 de abril
de 2024

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria